



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE LA MUJER

ACTA ADMINISTRATIVA

ENMIENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA RESTAURAR EL ÁREA FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO”.

Referencia del Proceso: MMUJER-CCC-CP-2021-0028

Acta núm. 0153/2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 03:00 p.m., de la tarde del día Quince (15) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, (MMUJER), en el Salón Petronila Angélica Gómez, para conocer de las **ENMIENDAS** al Pliego de Condiciones para la “**CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA RESTAURAR EL ÁREA FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO**”, Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0028**. El Comité de Compras y Contrataciones de la institución, está compuesto por las señoras: **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones y los señores **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, **Juan Carlos Sánchez**, Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones y **Francisco Suero Frías**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información. La señora **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones, no se encontraba presente por estar en actividades propias de sus funciones. FR. S. Frías

La Señora **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir lo siguiente R

- **UNICO:** Conocer sobre las **ENMIENDAS** al Pliego de Condiciones Generales y Específico, que regirá el proceso de Comparación de Precios para la “**CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA**” E

RESTAURAR EL ÁREA FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO”, Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0028.

Expresó que en fecha Quince (15) del mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021) recibimos un correo emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica, en calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, en el ejercicio del monitoreo preventivo recomendando algunas correcciones, al Pliego de Condiciones, tales como:

1. Sobre documentos establecidos como No Subsanables (numeral 2.13):

- Dentro de la documentación a presentar fue establecido que no son subsanables los siguientes requisitos, a saber:
 - **Carta de cada miembro del personal expresando disponibilidad.**
 - **Resumen de Experiencia de la compañía en Obras similares (de igual magnitud) (SNCC.D.049).** Esta experiencia deberá ser acreditada a través de certificaciones emitidas por las entidades en las cuales los Oferentes/Proponentes realizaron los trabajos descritos en el Resumen de Experiencia. Dichas certificaciones deberán incluir la descripción de los trabajos realizados, número de Contrato, fecha de realización, monto ejecutado y el nivel de satisfacción.

Es menester aclarar que los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal.

En ese sentido, el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, dispone que *“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los pliegos de condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable”*.

Que, en ese mismo sentido, el Párrafo I del referido artículo 91 establece *“La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas”*.

F.R.S.K.

2. Sobre el formulario SNCC.F.033 (numeral 2.14):

En vista de que la institución estableció en las Especificaciones Técnicas que: “Las Ofertas deberán ser presentadas únicas y exclusivamente en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033), siendo inválida toda oferta bajo otra presentación.”. Tenemos a bien informar que es criterio fijado por este Órgano Rector mediante la resolución RIC-206-2020, se ha establecido que: “En atención a los referidos principios, esta Dirección General es de opinión que, la exigencia del uso de los documentos estándar, tiene como finalidad promover la homogeneidad y homologación de la información, como una especie de guía u orientación, por lo que no debe convertirse en un obstáculo para que ofertas que sí cumplen -de fondo-, resulten descalificadas por aspectos no sustanciales, -como el hecho de que se haya presentado en una hoja de cotización con el timbrado de

R

la empresa-, más aún cuando ésta contiene toda la información requerida por la institución contratante en el referido formulario SNCC.F.33...”

Debido a lo anterior solicitamos no invalidar ofertas por la presentación en un formato distinto del citado formulario.

3. Sobre los criterios de evaluación técnica (numeral 3.4):

Sobre este aspecto cabe destacar que será únicamente verificada bajo la modalidad de CUMPLE / NO CUMPLE, sin embargo, más adelante se lee que: “Todas las propuestas que logren cumplir con las condiciones precedentemente, se le asignará una puntuación de setenta (70)”, no especificando un mínimo de puntuación para quedar habilitado para la apertura del sobre B.

Recomendamos, establecer un sistema de evaluación claro ya sea con CUMPLE/NO CUMPLE o con PUNTAJE, tomando en consideración que los requisitos mínimos exigidos sobre las credenciales del oferente e idoneidad deben ser únicamente calificados bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE, en atención a las disposiciones del párrafo I del artículo 88 del Reglamento de Aplicación.

Además, en caso de que la institución establezca valoración bajo puntaje, deberá delimitar los elementos que establecerán la escala de puntuación, determinar las puntuaciones inferiores cuando la entidad entienda que se tenga en mayor o menor medida, la entidad deberá establecer precisamente los elementos del alcance, condiciones, etc., además deberá establecer de qué forma se afectará el puntaje con la carencia de uno u otro de los elementos solicitados.

4. Sobre evaluación de la oferta económica (numeral 3.8.1):

La institución estableció en el punto 3.8.1 lo siguiente: “Con la finalidad de que las obras sean desarrolladas con la calidad requerida y dentro de los precios que rigen el mercado, las Ofertas Económicas no deberán superar en más de un diez por ciento (10%) el monto estimado de la contratación, (el porcentaje se aplica por encima o por debajo del monto base de cada lote). Los montos estimados de cada lote están establecidos. NOTA: Las ofertas que excedan dicho porcentaje no serán admitidas.”

Es menester señalar que la descalificación de las ofertas económicas de forma automática no puede operar cuando estas no quedan dentro del rango porcentual establecido, la buena práctica exige que las instituciones contratantes establezcan en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y términos de referencia que agotarán un debido proceso administrativo para la descalificación de ofertas económicas no sustentables, en la cual se dé la oportunidad al oferente de justificar o defender las razones de su precio. Ver artículo 10 párrafo II de la Resolución PNP-06-2020 sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contratación pública.

Además, debemos señalar que, no existe evidencia del “estudio” que debió hacer la institución para fijar ese % ni el presupuesto.

5. Reformular criterios de adjudicación (numeral 4.1):

Sobre este aspecto fue establecido que será realizada a la propuesta que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones y haya alcanzado la mayor puntuación. En ese sentido, recomendamos ver el artículo 11 de la Resolución PNP-06-2020 sobre pautas generales para la elaboración de pliegos de condiciones, fichas técnicas y términos de referencia en los procedimientos de contratación pública, una vez reestructurados los criterios de evaluación.

6. Sobre la garantía de fiel cumplimiento:

En vista de que el artículo 113 del Reglamento 543-12 establece que *“Cuando se soliciten las citadas garantías el Pliego de Condiciones/Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia deberán establecer el monto, plazo de vigencia y la moneda en que deberán constituirse las mismas.”* Y el artículo 115: *“La garantía de fiel cumplimiento del contrato se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato...”* Al no verificarse en el pliego el aspecto de la vigencia establecido, recomendamos consignar este aspecto en el punto 5.1.2.

Además, hemos recibido en fecha Quince (15) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), vía correo electrónica la inquietud, de **Bedca Investment**, en calidad de interesado, que dice: *“Buenos días, En el proceso que subieron de la restauración del área financiera, en el presupuesto en la parte de puertas y cristales, la descripción del punto 2.18, es una puerta europea p-40 Inox con vidrio liso ¼ claro, no tiene la medida de esta, para que por esta misma vía si les es posible me digan para poder cotizar”*.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015). FRS.F

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley No. 340, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, del Seis (6) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Seis (2006) y su Reglamento No. 543-12 de fecha Seis (06) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012). R

VISTA: El acta de Aprobación núm. 0132/2021 de fecha Trece (13) del mes de Agosto del año Dos Mil Veinteno (2021).

VISTO: El Pliego de Condiciones Especificaciones para la **“CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA RESTAURAR EL ÁREA FINANCIERA DE** Σ

ESTE MINISTERIO", del proceso de Comparación de Precio Ref. MMUJER-CCC-CP-2021-0023.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, mediante un Acta Administrativa núm. 0132-2021, de fecha Trece (13) del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021), **APROBÓ** el Pliego de Condiciones Generales y Específico, para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA RESTAURAR EL ÁREA FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO"**.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de la Mujer, ha revisado y valorado las observaciones realizadas por la Dirección General de Contrataciones Publica y ha determinada que ha lugar a la aplicación de las estas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 81 del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que: *"Aclaraciones a los pliegos de condiciones específicas/ especificaciones técnicas o términos de referencia. Podrán realizarse adendas o enmiendas a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, que no cambien el objeto del proceso ni constituyan una variación sustancial en la concepción original de éstos"*.

Por las consideraciones más arriba mencionadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer **DECIDE** lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA, ENMENDAR** el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Comparación de Precio Ref. **MMUJER-CCC-CP-2021-0028**, para la **"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA O PERSONA FÍSICA PARA RESTAURAR EL ÁREA FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO"**. A fin de que en lo adelante diga de la siguiente manera:

1.- En el numeral **2.13**, Literal C, Numeral 6 y del Numeral 7, Literal F, Pág. 35, Modificar donde dice: Las palabras **(No Subsanable), por (Subsanable)**.

2.- En el Numeral **2.14**, Pág. 37, donde dice: Las Ofertas deberán ser presentadas única y exclusivamente en el formulario designado al efecto, (SNCC.F.033), siendo inválida toda oferta bajo otra presentación; omitir la frase: "siendo invalidada toda oferta bajo otra presentación."

3.- En el Numeral **3.4**, Pág. 43, Eliminar la nota que dice: *"Todas las propuestas que logren cumplir con las condiciones establecidas precedentemente, se le asignara una puntuación de setenta (70) puntos"*.

4.- En la Pág. 44, eliminar el numeral **3.8.1**, sobre **Evaluación de la Oferta Económica**.

5.- En el Numeral **4.1**, Pág. 46, sustituir el criterio de adjudicación para que se lea de la siguiente forma: **“Las propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar que los Bienes o Artículos cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, que serán verificados bajo la modalidad “COMPARACION DE PRECIOS””**.

6.- en el Numeral **5.1.2**, agregar **“No se aceptan cheques de administración ni certificados. La vigencia de la garantía debe ser de 180 días contados a partir de la constitución de la misma, deberá ser constituida en pesos Dominicanos”**.

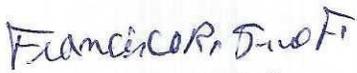
7.- Agregar en la **Pág. 28**, en el encabezado Presupuesto para el Área Financiera, en el numeral **2.18** del pliego de condiciones dice: **Puerta europea P-40 Inox C/vid. Liso ¼ claro, agregar la Medida: 2.10 x 0.90 metros**.

Y no habiendo otro punto que tratar se dio por terminada esta sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, (MMUJER), siendo las 4:30 P.M., del día, mes y año arriba indicados.

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

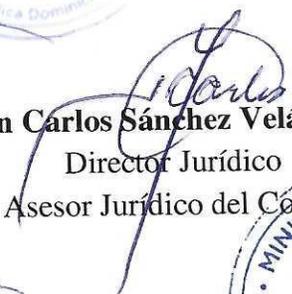

Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer




Francisco Suero Frías

Encargado Oficina de Libre Acceso
a la Información




Juan Carlos Sánchez Velásquez

Director Jurídico
Asesor Jurídico del Comité




Félix de Jesús Ramírez

Director Financiero

